

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la audiencia inicial no se realizó por la falta de fluido eléctrico. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANBGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: N° 2020-00157 00.

Visto el informe anterior y siendo ello cierto el despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia inicial en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar y para que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro organizador de trabajo del juzgado, la hora de las 08:30 a.m., del doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Cítense a las partes y a sus apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”; por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ  
Juez